

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Febrero.)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PUBLICA DE CORDOBA

Núm. 438

Debiendo proveerse por méritos cuatro vacantes del Escalafón de Maestros de esta provincia, dotadas con el sobresueldo anual de 75 pesetas, ha acordado la Junta, de conformidad con lo dispuesto en las reglas segunda y tercera de la Real orden de 4 de Abril de 1882, se anuncien para su provisión por concurso entre los Maestros de la tercera clase que las soliciten y justifiquen mejor derecho á ocuparlas.

Al efecto, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á las mismas su hoja de méritos y servicios y cuantos documentos estimen convenientes para probar su pretensión.

Córdoba 3 de Febrero de 1905.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cassola.—El Secretario, Rafael González.

Núm. 439

Debiendo proveerse por méritos una vacante de la primera clase del

Escalafón de Maestros de esta provincia, dotada con el sobresueldo anual de 125 pesetas, ha acordado la Junta, de conformidad con lo dispuesto en las reglas segunda y tercera de la Real orden de 4 de Abril de 1882, se anuncie para su provisión por concurso entre los Maestros de la segunda clase que la soliciten y justifiquen mejor derecho á ocuparla.

Al efecto, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando á las mismas su hoja de méritos y servicios y cuantos documentos estimen convenientes para probar su pretensión.

Córdoba 3 de Febrero de 1905.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cassola.—El Secretario, Rafael González.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 477

CONTADURÍA

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se otorgó al Ayuntamiento de Rute para que saldara sus descubiertos por el segundo trimestre del año 1904; y

Resultando que en 15 de Junio último fué requerido por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo mes al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiera incurrido, evitando de este modo le fuera exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que el Ayuntamiento de Rute sólo ha ingresado en el plazo concedido 2.000 pesetas á cuenta de

su débito por el segundo trimestre del año 1904, quedando por tanto un descubierta en dicho trimestre de 927'90 pesetas:

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente, y dentro de los términos legales, las cantidades necesarias para el pago de sus débitos, ó por negligencia en la recaudación de las presupestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 12 de Diciembre último, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad de 927'90 pesetas del Alcalde y Cencejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 4 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Circular núm. 477

CONTADURÍA

Vista la certificación que con fecha 4 de Octubre último remite la Alcaldía de Rute á esta Diputación provincial, en súplica de que se releve de la responsabilidad personal con que fué conminada en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 5 de Septiembre anterior; y

Resultando que, según expresa en la certificación antes mencionada, la

Corporación deudora tiene acordados á su debido tiempo los medios de recaudación;

Resultando que el Ayuntamiento de Rute adeuda en el día de hoy la suma de 4.798'95 pesetas, importe del tercer trimestre del año 1904:

Considerando que, si bien no deben tenerse en cuenta ninguna de las razones alegadas por la expresada Corporación, toda vez que del hecho de haber adoptado á su debido tiempo los medios de recaudación sin que hayan llevado á efecto el ingreso, pudiera desprenderse la negligencia en la recaudación, también no es menos cierto que el citado Ayuntamiento sólo solicita un nuevo plazo para saldar su débito;

La Comisión provincial, en sesión del día 31 de Diciembre último, acordó concederle un nuevo plazo de quince días para saldar sus descubiertos, antes de que le sea declarada la responsabilidad personal por el débito de que se trata, y con que fueron conminados en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Junio último.

Córdoba 4 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 474

ALCOHOLES

Cédula de notificación

En el expediente núm. 2, incoado por virtud de la aprehensión de cinco litros y medio de aguardiente de cuarenta y ocho grados, llevada á cabo por los empleados del resguardo de consumos, en el sitio denominado Arroyo del Moro, el día 15 de Enero

último, al vecino de esta capital José Ruiz, calle Mucho Trigo, núm. 14, aparece al folio 24 el acta de la Junta administrativa celebrada el día 3 del corriente, en cuyo acto recayó el siguiente acuerdo:

1.º Que el caso se halla comprendido en el núm. 10.º del art. 8.º de la ley de 3 de Septiembre último, como falta de defraudación.

2.º Declarar responsable á José Ruiz, sin que haya incurrido en pena personal; y

3.º Imponerle la penalidad con arreglo al art. 59 de la mencionada ley, en su grado mínimo, por apreciarse la circunstancia atenuante determinada en la regla 3.ª del art. 17, ó sea al duplo de los derechos, con arreglo al núm. 1 de la tarifa C. del art. 3.º de la ley de 17 de Junio y al párrafo 2.º del art. 16 de la referida ley, importante en junto 11 pesetas; y que en vista de la no comparecencia del inculcado, y una vez que sea firme este fallo, se procederá á la venta de la especie aprehendida, en pública subasta, ante esta Junta, en analogía con lo dispuesto en el artículo 423 de las Ordenanzas de Aduanas de 15 de Octubre de 1894.»

Y para que conste, expido la presente cédula de notificación, en cumplimiento del acuerdo expresado y de orden del señor Presidente, para conocimiento del interesado José Ruiz, vecino de esta ciudad, con su domicilio en la calle Mucho Trigo, núm. 14; advirtiéndole que al tercer día de publicada esta cédula en el BOLETIN OFICIAL quedará firme este fallo, contra el que no cabe apelación, por no llegar su importe á 250 pesetas, según dispone el art. 101 de la mencionada ley de 3 de Septiembre de 1904.

Córdoba 6 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. de C. Izquierdo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, José León Villanueva.

Circular núm. 476

Ampliación de dos meses de plazo para la instalación de los aparatos registradores y de los contadores en las centrales eléctricas.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 35, correspondiente al 4 del actual, se inserta la Real orden de 27 de Enero anterior, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Unión Eléctrica Española, en representación de numerosos productores de electricidad, solicitando que se reforme la tributación de la industria eléctrica, y que, en tanto se resuelva sobre la modificación tributaria que se solicita, quede en suspenso la aplicación de la Real orden de 28 de Octubre último sobre colocación de aparatos registradores y contadores, y la incoación y tramitación de todo expediente de ocultación contra los fabricantes:

Resultando que otros interesados y entidades, como los productores de electricidad de la provincia de Gerona, se han adherido también á la petición formulada por la Unión Eléctrica Española:

Considerando que el plazo concedido por la Real orden de 6 de Mayo último y ampliado por la de 28 de Octubre próximo pasado, para la colocación de los aparatos registradores y contadores en las centrales eléctricas, termina en fin del mes actual, y, dada la proximidad de esta fecha, no sería posible resolver antes que expirase dicho plazo, sobre la reforma tributaria solicitada; y

Considerando que, sin perjuicio de la tramitación reglamentaria para resolver el expediente sobre la indicada reforma de tributación, no hay inconveniente en ampliar el plazo concedido para instalar los referidos aparatos registradores y los contadores en su caso, por no seguirse con ello perjuicio á los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se amplíe por dos meses el plazo concedido por la Real orden de 28 de Octubre último para la instalación de los aparatos registradores y de los contadores en las centrales eléctricas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 6 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 478

Don Víctor de Prado y Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondiente al año actual, expresado documento estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, con el fin de que las personas en el mismo comprendidas puedan examinarlo y presentar durante el mismo las reclamaciones que á su derecho creyeran convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento á lo prevenido en la vigente Instrucción del ramo.

Baena 4 de Febrero de 1905.—Victor de Prado.

ALMEDINILLA

Núm. 479

Don Pedro García Serrano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formado en el mes de Diciembre próximo pasado el padrón vecinal de la misma, queda de manifiesto en esta Secretaría Capital, por término de quince días, á los efectos del art. 20 de la vigente ley Municipal.

Almedinilla 1.º de Febrero de 1905.—Pedro García.

GRANJUELA

Núm. 480

Don Manuel Jurado Rueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el paradero del mozo alistado en el de

este pueblo, Pedro Gerardo Espinosa Prado, hijo de Alfonso y Casilda, que nació el 24 de Septiembre del año 1885, se cita por el presente para que comparezca ante este Ayuntamiento los días 12 de Febrero y 5 de Marzo, en que tendrá lugar el sorteo y declaración de soldados, respectivamente; de lo contrario se le juzgará con arreglo á lo que terminantemente dispone el capítulo 10 de la ley de Quintas.

Granjuela 4 de Febrero de 1905.—Manuel Jurado.

Núm. 481

Hago saber: que habiendo permanecido expuesta al público la lista de compromisarios para la elección de Senadores, por espacio de veinte días, sin que durante este plazo de exposición se haya interpuesto reclamación en contra de ella, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 de Enero último, acordó declarar la definitiva y ultimada.

Lo que se hace público por el presente, para el mayor conocimiento.

Granjuela 6 de Febrero de 1905.—Manuel Jurado.

Listas electorales de compromisarios para la designación de Senadores, que han de regir en el presente año de 1905.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 225

Señores Concejales

D. Juan Gómez Torres Huerta
Bartolomé Laguna y Laguna
Bernardo Serrano Romero
Alfonso Jiménez Villafranca
Ricardo López Serrano
Francisco Hidalgo Alvarez
Antonio García Raya
Alfonso Baena Romero
Francisco Jesús López Moyano
Fernando Romero García
Francisco Fernández González
Juan Osuna Campos
Francisco Nieto Valdelomar

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas
D. José López Gómez	1005 31
Francisco Gómez Torres	900 11
Francisco Miguel Crespo y Gómez	493 39
Antonio García Serrano	423 58
Antonio Crespo Torres	403 59
Pedro Pintor Cobos	387 94
Pedro Laguna Baena	383 51
Pedro Miguel Cañadas Torres	367 21
Félix Serrano Cuesta	316 45
Pedro Pintor Clavellinas	316 38
Francisco Alvarez Ariza	306 91
Francisco Jesús López Gómez	285 17
Manuel Nieto Laguna	279 89
Francisco Jiménez Raya	259 36
Francisco Ariza Laguna	242 84
Fernando López Serrano	233 01
Miguel Naranjo Serrano	226 52
Alonso Miranda Raya	219 88
Francisco Jiménez Rodríguez	207 95
Miguel Jiménez Villafranca	200 88
Cristóbal Jiménez Antúnez	175 65

D. Antonio Pintor García	174 57
Rafael Baena Gómez	171 01
Miguel Raya Naranjo	167 20
Fernando López Gómez	165 66
José Luna Plasencia	154 34
Francisco Hidalgo Alvarez	151 24
Miguel Gómez Padilla	150 96
Juan Baldío Morales	144 69
Agustín Bonilla Ramírez	141 54
Antonio García Espejo	140 17
Francisco Ange Marín y Pintor	139 41
Manuel Jiménez Villafranca	139 16
Bernardo Serrano Cuesta	136 42
Ricardo López Serrano	135 20
Alfonso Martínez Baena	128 73
José López Serrano	127 27
Francisco López Moyano	125
Diego Moreno Rosal	122 37
Pedro Laguna y Laguna	121 66
Salvador Ariza Nadales	118 44
Juan Moral Blancat	117 39
José Toledano Luna	115 64
Andrés Rodríguez Ariza	113 98
Francisco Luna Castillo	109 18
Francisco Jurado Luna	107 74
Pedro Antúnez Jiménez	106 66
Bartolomé Laguna Torres	105 13
José Baena Gómez	103 20
Manuel Hidalgo Salas	99
Antonio Laguna Junquera	95 51
Francisco Raya Gómez	84 10
Fernán Núñez 1.º de Enero de 1905.	
—El Alcalde, Bernardo Serrano.—El Secretario, Adolfo Cuesta.	

DOS TORRES

Núm. 226

Señores Concejales

D. Juan Castro Alcalde
Rafael Madueño Arévalo
Juan Martín García Caballero
Antonio Romero Peralbo
Francisco Hidalgo Rodríguez
Antonio Calero Velarde
Antonio Blanco Murillo
José Fernández Márquez
Francisco Madueño Gutiérrez
Antonio María Caballero Gallegos
Rafael Campos Machuca

Una vacante

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pesetas
D. Antonio Blanco Prado	347 45
Juan Cañuelo Blanco	258 34
Rafael Blanco Prado	210 39
Juan José Moreno Jurado	209 91
José Muñoz Calero	197 24
José Montero Peralbo	188 94
Pedro Gallardo Morillo	168 36
Santiago García Arévalo Rojas	150 62
Manuel García Arévalo Hijos	126 04
Fernando Blanco Vloque	119 85
Andrés García Arévalo Hijos	119 15
Antonio González Rodríguez	107 80
Manuel Blanco Murillo	99 42
Fernando Madueño Perea	98 98
Julián Romero Crespo	96 18
Antonio Vioque Fonet	95 87
Eulalio Herrero Delgado	95 83
Manuel Velarde Ramírez	84 01
Lorenzo Rico Pedrajas	80 05
José Ruiz Merello	77 78

D. Rafael Sánchez Alcalde	74 71
José Blanco Murillo	69 65
José Moreno Rubio	68 14
José Amaya Concha	63 55
Santiago Vioque García	59 67
Fernando Rincón García	57 66
Escolástico Castro Madueño	55 75
Marcelino Gutiérrez Serrano	55 13
Miguel Alcalde Aláez	55 07
Francisco Rubio Reyes	54 72
Ricardo Parejas González	46 88
Casimiro Moreno Jurado	46 49
Antonio Molina Fernández	45 70
Faustino Moreno Madueño	44 34
José Antonio Jiménez García	43 77
Francisco Misas Vifias	43 39
Cristino Arévalo Gallegos	37 85
Fermin García Arévalo Rodrigo	37 75
Mateo Ruiz Fernández	37 31
Ambrosio López Ruiz	36 90
Francisco Barrionuevo	36 83
José Bravo Pedrajas	36 09
Adolfo Delgado Avila	35 62
Casimiro López Gómez	35
Jorge Fernández Fernández	34 72
José Madueño Gutiérrez	33 65
Norberto García Martínez	32 73
Miguel Misas Hoyo	30 60

Dos Torres 1.º de Enero de 1905.—
El Alcalde, Juan Castro.—El Secretario, Antonio Blanco.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 227

Señores Concejales

D. José Leoncio Benítez Salado	
Simeón Muñoz Prieto	
Francisco Medina Ruiz	
José León Romero Gómez	
Antonio Romero Andrada	
Gabriel Ayala Rodríguez	
Pedro Romero Palomo	
Fulgencio Benítez Arévalo	
Francisco Romero Fernández	
Una vacante	

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Peretas.
D. Aurelio Leal Jurado	430 67
Rafael Benítez Priego	344 22
Francisco Fernández Gómez	300 08
Gregorio Fernández y Doblado	291 64
Jacinto Medina Montenegro	277 22
Emilio Gómez Benítez, menor	264 13
Juan Leal Jurado	258 30
Francisco Gómez Carrizosa	254 64
José Benítez Arévalo	227 85
José Morón Castilla	189 45
José Quebrajo Cercano	159 17
Florencio Viso Medina	157 54
Juan Benítez Arévalo	147 82
Silverio Arévalo Conde	141 51
Pedro José Torres Moya	139 21
Eduardo Romero Leal	135 64
Florencio Leal Moya	129 95
Cesáreo Granados Moya	106 98
José Gómez Leal	105 51
Francisco Arévalo Romero	102 80
Juan Medina Rodríguez	98 76
José Andrada Romero	86 44
Juan José González Palomo	81 84

D. Timoteo Fernández Medina	79 06
Victor Viso Medina	78 29
Félix Arévalo Conde	75 87
Florencio Gómez Benítez	75 18
Manuel Alance Aguado	72 85
Donato González Palomo	71 92
Bartolomé Salado Caballero	69 45
Francisco Andrada Grana-	
dos	68 58
José Caballero Muñoz	68 41
Juan Vicente Romero Caballero	68 17
Diego Doblado Quebrajo	67 25
Andrés Fernández Arévalo	65 12
Francisco Javier Fernández Prieto	65 04
José Matías Sánchez Moreno	64 25
Isidoro Arévalo Romero	62 79
Domingo Caballero Moya	62
Ignacio Granados Medina	59 34

Villanueva del Duque 8 de Enero de 1905.—El Alcalde, Leoncio Benítez.—El Secretario, Demetrio Gallego.

BAENA

Núm. 228

Señores Concejales

D. Victor de Prado Padillo	
José Caballero Segura	
Vicente Casado Lozano	
Federico Tristán Cubero	
José Trujillo Moreno	
Antonio Bermudez Ariza	
Francisco Ruiz Frias	
Antonio Morales Cuenca	
Juan A. Espinosa Barreche	
José F. Alcalá Tienda	
Feliciano Lucena Sevillano	
Manuel Rojano Pavón	
Manuel Argudo Ariza	
José Alarcón Romero	
Jaime Vigil de la Cámara	
Antonio Rodríguez Tarifa	
Francisco Santano Padillo	
José Vargas Pérez	
José T. Ariza Hita	

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Peretas.
D. Rafael Alcalá Tienda	1899 94
Manuel María Bujalance Bueno	1661 33
Rafael Alcalá Bueiga	1576 12
Evaristo Beredas Moreno	1496 15
José María Trujillo Rojano	1455 25
Manuel Vargas Saavedra	1306 57
Antonio Rabadán Arjona	1261 27
José María Bujalance y Ariza	1201 06
Eusebio Eguilaz Yanguas	1127 14
Joaquín Valverde y Valverde	1065 03
Manuel Padillo Campaña	1053 06
Francisco La Moneda García	1041 76
Ramón Santaella Begijar	1019 71
Andrés Navas Moreno	948 06
Pedro Luque Alcalá	894 04
Guillermo de Prado Padillo	865 32
Francisco Alcalá Frias	865 29
Rodrigo Cubero Villarreal	857 89
Torbio de Prado Padillo	853 63
Valeriano Valero Carrillo	848 11
Eduardo Bermudez Ariza	815 32
Rafael Rabadán Valenzuela	768 88
Ramón Alcalá Tienda	767 13
Manuel Ruiz Padillo	759 42

D. Vicente de Hita é Hita	759 32
Joaquín Eguilaz Castillejos	716 68
José Santaella Ariza	709 31
Eduardo Aranda Fernández	637 88
Rafael Santaella Begijar	619 58
Rafael Santaella García	524 14
Lorenzo Jiménez Ibarra	519 58
Antonio Jiménez Boto	514 18
Manuel Gálvez Monroy	505 31
Luis Rodajo Heredero	513 72
Joaquín Rodríguez Morales	507 16
Felipe Núñez Fernández	495 13
Ramón Santaella Ariza	486 22
Eduardo Rosales Pernia	479 38
Joaquín Hita Hita	468 55
Juan J. Ariza Frias	459 58
Pedro Ariza Frias	454 90
José Lasharas López	428 88
Angel López Reyes	428 88
Francisco Roldán Barreche	404 64
Francisco P. Garrido Dios	403 14
Ramón Rosales Magaña	394 01
Lorenzo Espinosa Hita	380 70
Manuel Bujalance Calvente	376 13
Diego Jiménez Martín	366 28
Fernando Vargas Jurado	359 18
José Santano Espejo	355 75
Vicente Moreno Romero	354 02
José María Santiago Cesar	354 01
Gabriel Linares Valverde	351 20
José María Santiago Cesar	345 93
Rafael Luque Alcalá	328 78
Juan T. Henares Barreche	328 62
Francisco Boto Cano	318 33
Julián Arca Galisteo	291 02
Sebastián La Moneda García	283 36
Rafael Jiménez Bujalance	281 50
Higinio Ríos Rojano	281 32
Pedro S. Tehorio Vázquez	281 06
Blas Villa Prieto	277 33
Francisco Bergillos Callejas	274 92
Antonio Porcuna Trujillo	254 40
Alejandro Lara León	246 22
Angel Arjona Toro	239 80
Juan Pastor Moreno	235 88
Antonio Rosa Camacho	231 07
Francisco Henares Aguilera	220 42
Higinio Garrido Fuentes	214 44
Eduardo Monroy Priego	235 88
Luis García Bermúdez	214 44
Antonio Ariza Villar	212 31
Rafael Albañir Garrido	212 04

Baena 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Vicente Casado.—El Secretario, Gregorio Martínez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 447

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de Jaén y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a don Manuel González Moyano, que según parece es de Menjíbar, de treinta y cinco años de edad, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito

en la casa número cuatro, de la calle Salazar, de esta población, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo por haber desaparecido en la madrugada del nueve de Septiembre último, de terrenos del cortijo de la Anguijuela, término de Villa del Río, la caballería de las señas que se expresarán, perteneciente al vecino de la misma Juan Moreno Morales, contra Manuel San Andrés Elava, vecino de Córdoba; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Montoro a cuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una mula roja, pequeña, cerrada, de buena estampa, lunares blancos en los costillares y herrada en la tabla derecha del cuello.

SEVILLA

Núm. 451

Don Juan José Carazon y Salas, Juez decano de los de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: que en el expediente instruido por virtud del fallecimiento del Procurador don José Pachón y Lorente, se ha mandado en conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica de poder judicial, se anuncie el fallecimiento del expresado procurador, por medio de edictos que se insertarán en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de las de Cádiz, Córdoba y Huelva, a fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del término de seis meses, contados desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción en dichos periódicos; bajo el apercibimiento que de no practicarlo dentro del expresado término, será devuelta la fianza que prestó para el ejercicio de su cargo el citado Procurador, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla a primero de Febrero de mil novecientos cinco.—Juan José Carazon.—El Secretario del decanato, Licenciado Manuel Luna.

ANDUJAR

Núm. 450

Don Jacinto Mesia Alvarez, Doctor en derecho Civil y Canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama al individuo que al final se expresará, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Córdoba y Jaén, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y José Caballero Gutiérrez y Antonio Rodríguez Monroy.

sobre tentativa de robo en la iglesia de San Miguel, de esta ciudad, y recibirle inquisitiva; aperebido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del Pedro Bermúdez, conduciéndolo, de ser habido, á la cárcel de este partido, y á disposición de este Juzgado, en calidad de preso.

Dada en Andújar á primero de Febrero de mil novecientos cinco.—Jacinto Mesía.—P. S. M.: El Escribano, Licenciado J. Pedro de Luna.

Procesado

Pedro Bermúdez, cuyo segundo apellido se ignora, natural y vecino de Lucena, vendedor ambulante, de uno cuarenta años, estatura regular, sin bigote, color sano, sin cicatrices ni señas particulares; y viste chaqueta de jerga color café, pantalón de pana clara, usando sombrero blanco de ala ancha, y calzando botas blancas engrasadas.

LA RAMBLA

Núm. 452

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca del metálico y efectos que al final se dirán, los cuales fueron robados la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Enero último, de la Administración de consumos de Montalbán y de la Depositaria de aquel Ayuntamiento, instaladas ambas dependencias en las Casas Consistoriales, y caso de ser habidos los remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á tres de Febrero de mil novecientos cinco.—Luis María Regife.—El actuario, Antonio López del Moral.

Metálico robado de la Administración de consumos.

Doscientas trece pesetas treinta y siete céntimos en un billete del Banco de España de veinte y cinco pesetas, busto de Quevedo, roto por su parte media, ciento cincuenta pesetas en monedas de plata de á cinco pesetas, tres monedas de plata de cincuenta céntimos, una peseta falsa y el resto en calderilla.

De la Depositaria

Setenta y cinco pesetas en calderilla, una moneda de plata de diez reales y otra de una peseta, ambas de Isabel II, una corona de cuatrocientos ochenta y cinco gramos de peso, faltándole algunos remates, una media luna de setecientos cincuenta gramos, medio aderezo de veinte y cinco idem, cuatro campanillas de doscientos ochenta idem, un crucifijo de cuatrocientos noventa y cinco idem, todo

de plata y un mantón de manila de regular tamaño.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 453

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate del mulo que al final se reseñará, propiedad de Juan Jiménez Acuña, vecino de Bujalance, el cual le fué robado en la noche del veinte y uno al veinte y dos de este mes, de la posada de Luis Doña Gómez, en Villaharta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

Dado en Fuente Obejuna á treinta y uno de Enero de mil novecientos cinco.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Señas del semoviente

Un mulo rojo, de cinco años, más de marca, pelo blanco en el lomo, un bulto pequeño en una pata, debajo del corvejón, sin hierro y una cicatriz debajo de la lengua.

Núm. 454

Cédula de notificación

En juicio de faltas decretado por la Superioridad y seguido en este Juzgado municipal sobre lesiones inferidas á Teresa Jiménez Carrillo, contra Manuel Criado Varo, previos los trámites legales, se ha dictado sentencia en diez y nueve de Enero último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Fuente Obejuna á diez y nueve de Enero de mil novecientos cinco, el señor don Laureano Lozano y Sánchez, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas decretado por la Superioridad, sobre lesiones inferidas á Teresa Jiménez Carrillo, de treinta años, casada, natural y vecina de Aguilar, contra Manuel Criado Varo, de cuarenta y dos años, marido de la anterior, natural de Aguilar, ambulante, cuyo hecho tuvo lugar el día primero de Octubre último; y

«Fallo: que debo absolver y absuelvo libremente de la falta de lesiones perseguida en este juicio al acusado Manuel Criado Varo, declarando las costas de oficio. Y para la notificación de esta sentencia al Manuel Criado y Teresa Jiménez, cuyo actual paradero se ignora, insértese la cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Laureano Lozano Sánchez.—Hay una rúbrica.»

Y para que sirva de notificación en forma á Teresa Jiménez Carrillo y Manuel Criado Varo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Fuente Obejuna á tres de Febrero

de mil novecientos cinco.—El Secretario, Juan Angel.

CORDOBA

Núm. 471

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca ó rescate de una burra negra, con la barriga un poco blanca, cerrada y herrada en la tabla derecha del cuello con S. H.; y otra burra rucía clara, cerrada, con el mismo hierro que la anterior y en igual sitio, que fueron sustraídas en la madrugada del veinte y seis de Enero último del cortijo de Doñasol, propias de don Santos Hernández Velilla, de este domicilio, y á la detención del autor ú autores de la sustracción, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á tres de Febrero de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 472

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo, procedan á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de dos tubos de hierro en la estación de Cercadilla, llevada á cabo en el día once de Enero último, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Enero de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pinato.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Modelación impresa para las operaciones de quintas. PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

REFUNDICION del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA